

Año IV - n.º 308 - Abril 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

30 de Abril 2021

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 56
Contacto	p. 57

Legislación Nacional

- Se crea el “Proyecto Emergencias Territoriales”, el cual busca mantener el acceso a la educación a la distancia las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio. Ello se realiza en virtud de la necesidad de garantizar servicios de conectividad y poder dar inicio de clases en Barrios Populares del AMBA, en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Resolución N° 625 Ente Nacional de Comunicaciones (28 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de abril de 2021. Páginas 38-40

- Se suspenden los plazos de admisión y salida temporaria del territorio aduanera de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo y vehículos de alquiler, durante el tiempo que dure el cierre de fronteras, con motivo de la pandemia por COVID-19,

Resolución General N° 4981 Administración Federal de Ingresos Públicos (28 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de abril de 2021. Pág. 64-65

- Aprueba los valores de: Costo Propio de Distribución, cuadro tarifario, valores tarifarios de aplicación, valores actualizados del Costo de Energía Suministrada en Malas Condiciones y del Costo de Energía no Suministrada, los cuales comenzarán a regir desde el 1 de mayo de 2021. Lo expresado corresponde a la Empresa EDENOR S.A.

Resolución N° 107 Ente Nacional Regulador de Electricidad (30 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de abril de 2021. Suplemento. Pág. 3-6 y anexos

- Aprueba los valores de: Costo Propio de Distribución, cuadro tarifario, valores actualizados del Costo de Energía Suministrada en Malas Condiciones y del Costo de Energía no Suministrada, los cuales comenzarán a regir desde el 1 de mayo de 2021. Lo expresado corresponde a la Empresa EDESUR S.A.

Resolución N° 106 Ente Nacional Regulador de Electricidad (30 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de abril de 2021. Suplemento. Pág. 7-10 y anexos

Textos Oficiales



- Resolución N° 625 Ente Nacional de Comunicaciones (28 de abril de 2021)
- Resolución General N° 4981 Administración Federal de Ingresos Públicos (28 de abril de 2021)
- Resolución N° 107 Ente Nacional Regulador de Electricidad (30 de abril de 2021)
- Resolución N° 106 Ente Nacional Regulador de Electricidad (30 de abril de 2021)



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 625/2021

RESOL-2021-625-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTOS el EX-2021-23551099-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20 y su modificatorios; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-24178468-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-35120697-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS-Cov-2, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dieron lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.



Que posteriormente mediante los Decretos N° 235/21 y N° 241/21 se dispusieron a su vez nuevas medidas sanitarias con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19.

Que la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la realización de actividades económicas, sociales, educativas, recreativas y culturales, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria competente que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/20 se sustituyó el Reglamento General de Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.



Que en el marco de la emergencia sanitaria y en atención al inicio del ciclo lectivo en los Barrios Populares del AMBA resulta prioritario garantizar y proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual el ENACOM, en coordinación con las organizaciones sociales que componen el Plan REDES REALES, las organizaciones sociales pertenecientes al PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y TRABAJO, el CENTRO COMUNITARIO NIÑOS FELICES DEL BARRIO PADRE RICCIARDELLI, las organizaciones de la UTEP: UTEP MTE, UTEP OLP y UTEP 22 DE AGOSTO, la ASOCIACIÓN SOCIAL CLUB DEPORTIVO GAMBETA y la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MORÓN, las cuales se proponen acompañar a los estudiantes en su ciclo escolar, colaborando con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar el inicio del ciclo escolar a los estudiantes de los Barrios Populares es menester crear un proyecto específico, el cual redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROYECTO EMERGENCIAS TERRITORIALES" registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2021-24178468-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", aprobado por la RESOL-2020-477-APN ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.



ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instruméntese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28407/21 v. 30/04/2021

Fecha de publicación 30/04/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: PROYECTO EMERGENCIAS TERRITORIALES

PROYECTO EMERGENCIAS TERRITORIALES- PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19

I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

En consecuencia, el 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

En este lineamiento, a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública. Dicha medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogada por los DNU N°. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020.

Luego de ello y en atención a la diversidad del impacto epidemiológico, el Poder Ejecutivo Nacional a través del DNU N° 520/20 estableció una medida de Distanciamiento Obligatorio Preventivo y Obligatorio (DISPO), y prorrogada mediante los DNU N° 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 y sus normas complementarias y modificatorias.

En consecuencia a través del DNU 875/2020 se dispuso aplicar la medida de DISPO, suspendiendo así la medida de (ASPO) en determinadas zonas geográficas a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país por lo cual se estimó pertinente continuar implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiera de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado, decretando la prórroga de la medida mediante los DNU N° 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 67/2021 y 125/21 para finalmente mediante el Decreto N° 167/21, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria sancionada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Es en este marco de emergencia sanitaria, que el 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, el cual tiene como objetivo propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por la emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán en consecuencia con los mencionados fines los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

Por lo tanto, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en los Barrios Populares, el Estado Nacional se propuso garantizar y proteger la salud de sus habitantes, lo que constituye una obligación inalienable, atento que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

II. OBJETIVO GENERAL

Proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a ciudadanos habitantes de los barrios registrados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares a través de las sedes de las organizaciones sociales y la secretaría del punto V a) del presente, ello en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

III. ALCANCE E IMPACTO

La disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles permitirá mantener la conectividad dentro de los barrios en el contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 4400 beneficiarios, quienes recibirán PESOS QUINIENTOS (\$500) de saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

El aporte de recursos, en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de los Barrios Populares, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

IV. METAS

Proveer servicios de comunicaciones móviles a través de las licenciatarias con registro de los servicios incluidos en el concepto mencionado, a los titulares de líneas de telefonía móvil, comunicaciones personales, radiocomunicaciones móviles y comunicaciones móviles avanzadas contratadas con preexistencia al momento de la aprobación del presente proyecto específico.

V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

a) Actores intervinientes y sus funciones

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre:

- ENACOM
- Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios.
- Las organizaciones sociales que componen el Plan REDES REALES.
- Las organizaciones sociales pertenecientes al PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y TRABAJO.
- El Centro Comunitario Niños Felices.
- Las organizaciones de la UTEP: UTEP MTE, UTEP OLP, UTEP 22 DE AGOSTO.
- La Asociación Civil Club Deportivo, Social y Cultural GAMBETA FC.
- La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Morón.

b) Solución Técnica:

La solución técnica refiere a la entrega de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, para que los habitantes de los Barrios Populares, a través de los equipos terminales y/o las líneas de su titularidad preexistentes a la aprobación del proyecto, accedan a servicios de comunicaciones móviles.

c) Funciones de los actores intervinientes:

Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles: Las licenciatarias entregarán al ENACOM cierta cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, cada una con una precarga equivalente a una suma de dinero.

ENACOM: El ENACOM solventará las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a las sedes de las entidades beneficiarias, quienes a través de sus referentes distribuirán los beneficios a habitantes de los Barrios, que sean titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios descriptos en el punto anterior.

Estará a cargo de los referentes de cada escuela, centro comunitario, centro cultural o espacio educativo, la organización, logística, distribución y entrega de las tarjetas a los beneficiarios, así como también la rendición correspondiente con toda la documentación requerida por el ENACOM.

d) Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese de la emergencia sanitaria, lo que ocurra primero.

VI. IMPLEMENTACIÓN

a) Implementación

El Proyecto se implementará mediante la suscripción de convenios con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- Cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a entregar;
- Monto del saldo prepago correspondiente a cada tarjeta;

- Vigencia del crédito;
- Monto total del convenio;
- Modalidad de pago;
- Obligaciones de las partes;
- Solución de controversias.

El Proyecto se implementará mediante un único desembolso contra la entrega de las tarjetas mencionadas.

b) Recursos

El monto asignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-) Este monto podrá ser ampliado en caso de prorrogarse el plazo de vigencia previsto en el punto V (d).

VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin se llevará a cabo la constatación de la entrega de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, correspondientes, mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.

Asimismo, se constatará la entrega de las tarjetas a los habitantes de los Barrios, detallando nombre y apellido del beneficiario, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta SIM con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo. Asimismo, en caso de existir remanentes de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado sin entregar, se dejará constancia de las mismas a través de un Acta que acompañará el informe preliminar de cierre.

Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.

Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.18 16:25:42 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.18 16:25:43 -03:00



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4981/2021

RESOG-2021-4981-E-AFIP-AFIP - Suspensión de los plazos de admisión y salida temporaria del territorio aduanero de vehículos de turistas y de alquiler en virtud del cierre de fronteras. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00349452- -AFIP-SRGEDVEDEX#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con el brote coronavirus COVID-19 declarado como pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en ese contexto, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 del 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 30 de abril de 2021. Asimismo, en su artículo 3° se instruye a esta Administración Federal -entre otros organismos- a adoptar las medidas que resulten necesarias para la implementación de dicha medida.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.252 del 24 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, se dispuso desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, medidas para la suspensión de las autorizaciones que se hubieran otorgado para determinadas rutas aéreas y para ingresos y egresos a través de los pasos fronterizos habilitados, con la excepción de los de San Sebastián e Integración Austral.

Que por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias se establecen los pasos fronterizos habilitados con la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, las operatorias habilitadas y la autoridad que ejerce el control aduanero para cada uno de ellos.

Que, por otra parte, la Resolución N° 308 del 27 de enero de 1984 de la entonces Administración Nacional de Aduanas y sus modificatorias, establece la admisión y salida temporaria de vehículos con fines de turismo hacia



países limítrofes, excluida la República Oriental del Uruguay.

Que las Resoluciones Generales N° 1.419, N° 2.623 y su modificatoria, N° 3.311 y N° 3.473 regulan el ingreso, circulación y salida de vehículos registrados en los Estados Parte del MERCOSUR, la admisión y salida temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, y la salida y admisión temporal de vehículos en alquiler hacia y desde la República de Chile.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario suspender los plazos en materia de admisión y salida temporaria del territorio aduanero de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo y vehículos de alquiler que se efectúen en el marco de la Resolución N° 308/84 (ANA) y de las Resoluciones Generales N° 1.419, N° 2.623 y su modificatoria, N° 3.311 y N° 3.473, durante la vigencia del cierre de fronteras dispuesto por las normas aquí mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender los plazos de la admisión temporaria al territorio aduanero y de los egresos temporarios desde aquel de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo o vehículos de alquiler que se hayan efectuado en el marco de la Resolución N° 308/84 (ANA) y las Resoluciones Generales N° 1.419, N° 2.623 y su modificatoria, N° 3.311 y N° 3.473, durante la vigencia de la medida dispuesta por la Decisión Administrativa N° 2.252/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente se aplicará a los vehículos enunciados en el artículo 1° cuyos permisos de entrada y/o salida temporaria se encontraban vigentes al 25 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de ello, se considerarán válidos los actos debidamente cumplidos o que se cumplieran excepcionalmente.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones serán las encargadas de arbitrar los medios informáticos necesarios para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.





Mercedes Marco del Pont

e. 30/04/2021 N° 28094/21 v. 30/04/2021

Fecha de publicación 30/04/2021





BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Legislación y Avisos oficiales | Primera Sección

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición Nº 34.644 de la Primera Sección del viernes 30 de abril de 2021.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA- Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO- Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Pto - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

SUMARIO

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Resolución 107/2021 RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC	3
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Resolución 106/2021 RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC	7

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 107/2021

RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04177771-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que esta norma encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, previéndose en su artículo 3 que durante dicho proceso podrán efectuarse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados, dentro del proceso de renegociación.

Que mediante Resolución ENRE N° 16 de fecha 19 de enero de 2021, se dio inicio al procedimiento tendiente a establecer un Régimen Tarifario de Transición hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a participar del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 1.020/2020.

Que, en este contexto, mediante Informe de Elevación N° IF-2021-35685882-APN-ENRE#MEC, este ENRE puso en conocimiento de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del estado de las presentes actuaciones, la realización de la correspondiente Audiencia Pública, tramitada por el Expediente EX-2021-18839188-APN-SD#ENRE, y se informó el avance obtenido hasta el momento sobre las negociaciones en el marco del Régimen de Transición. Frente a ello se elevaron las actuaciones administrativas, solicitando tenga a bien instruir a este Ente respecto a las pautas de aumento que, en su calidad de Poder Concedente disponga, con el fin de finalizar la etapa de renegociación del Régimen Tarifario de Transición.

Que, en este orden, se destaca que al día de la fecha se continúa el procedimiento de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral – Régimen de Transición del servicio de Distribución de energía eléctrica.

Que, en el marco de este esquema tarifario de Transición del servicio de Distribución de energía eléctrica, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante nota NO-2021-37853804-APN-SE#MEC, entendió oportuno y conveniente que el ENRE en el marco del proceso de negociación del acta acuerdo de transición, realice una adecuación del NUEVE POR CIENTO (9 %) a aplicar sobre la tarifa final a los usuarios, sobre los valores de la resolución ENRE N° 78 de fecha 30 de marzo de 2021, para EDENOR S.A. manifestándose de ese modo la voluntad del Poder Concedente respecto a la pauta de aumento que corresponde aplicar.

Que la referida pauta de aumento encuentra fundamento en el análisis efectuado por la

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SSEE), mediante PV-2021-36314793-APN-SSEE#MEC, por medio de la cual, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias, sostuvo que, a la emergencia económica, sanitaria, y energética declarada por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, se sumó la pandemia causada por el virus SARS-COV 2.

Que, asimismo, en dicha providencia se consignó que tales circunstancias han ocasionado un deterioro significativo en el año 2020 de la actividad económica, que tuvo una caída de más de NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (9,9%) respecto de 2019. Los indicadores sociales muestran un preocupante incremento de la pobreza particularmente en los Aglomerados Urbanos del Gran Buenos Aires. En efecto, la pobreza que determinó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) para el segundo semestre de 2020 alcanzó el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) a nivel país y la indigencia el DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%). Si se analizan los principalmente Aglomerados Urbanos del Gran Buenos Aires la cifra asciende al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y QUINCE COMA DOS POR CIENTO (15,2%) la indigencia.

Que agregó que el ingreso familiar de los hogares pobres estimados por INDEC en el segundo semestre de 2020 ascendió a PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 29.567), mientras que la Canasta Básica Total (CBT) promedió los PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 50.854), lo que determinó una brecha del CUARENTA Y UNO COMA NUEVE POR CIENTO (41,9 %) entre ambos indicadores.

Que por su parte indicó que la tasa de desocupación al cuarto trimestre del 2020 (que mide la proporción de personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente) fue del ONCE POR CIENTO (11 %). Si bien se redujo CERO COMA OCHO (0,8) puntos porcentuales (p.p.) con respecto al tercer trimestre de 2020, frente al mismo período del año anterior se incrementó en DOS COMA UNO (2,1) puntos porcentuales.

Que, asimismo, señaló que en el año 2020 el poder adquisitivo de los salarios registrados (tanto del sector público como del sector privado) se incrementó un TREINTA Y UNO COMA SEIS POR CIENTO (31,6 %), y si se considera al total de los asalariados incluyendo al sector privado no registrado, ascendió al TREINTA Y DOS COMA NUEVE POR CIENTO (32,9 %). Sin embargo, la inflación registrada en el año 2020 fue del TREINTA Y SEIS COMA UNO POR CIENTO (36,1%), lo que determinó una pérdida del poder adquisitivo de entre el DOS COMA TRES POR CIENTO (2,3 %) y el TRES COMA TRES POR CIENTO (3,3 %) en el año 2020, sumado al más del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) de caída de poder adquisitivo registrado en el período diciembre 2015 - diciembre 2019.

Que ante ello sostuvo que, ante la evidente segunda ola de la pandemia que está atravesando la ARGENTINA y los países de AMÉRICA LATINA, resulta necesario continuar con la política de ingresos adoptada por el ESTADO NACIONAL.

Que así, la prioridad es acompañar a los sectores populares y a la clase media propiciando la reactivación de la actividad económica y la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. En ese contexto, el servicio eléctrico es un pilar indispensable para el crecimiento económico y el desarrollo productivo.

Que, en este sentido, se ha de señalar que de haberse mantenido la política tarifaria resultante de la Revisión Tarifaria Integral realizada en el año 2016, sumado a la quita total de los subsidios, a febrero de 2021 los usuarios residenciales habrían tenido que afrontar un CIENTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (168 %) de aumento en sus facturas, entre CIENTO DIECISÉIS POR CIENTO (116 %) y CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) los comercios, y entre CIENTO VEINTIOCHO POR CIENTO (128 %) y CIENTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (139 %) las industrias. El impacto de dicha política habría deteriorado el poder adquisitivo de las familias: la factura de energía eléctrica hubiese pasado de representar el CINCO POR CIENTO (5 %) al DOCE POR CIENTO (12 %) de los ingresos de un Salario Mínimo Vital y Móvil, del DOS POR CIENTO (2 %) al CINCO POR CIENTO (5 %) para un salario promedio del sector privado, y del CINCO POR CIENTO (5 %) al CATORCE POR CIENTO (14 %) de los ingresos de los trabajadores

pasivos.

Que, en este sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha establecido que: "...corresponde sostener que en materia de servicios públicos no es admisible desvincular el 'costo global de la prestación' de la 'capacidad de pago de los usuarios'..." y que "...existe un límite en el que toda ponderación entre el financiamiento del servicio y la capacidad de pago pierde sentido; se trata de la hipótesis en que la imposibilidad real de pago coloca al usuario frente al corte del servicio, circunstancia que debe merecer la tutela especial de la justicia..." (Considerando 22, Fallos: 339:1077).

Que, en otro orden, resulta oportuno señalar que, para realizar la pauta de aumento dispuesta por la SECRETARÍA DE ENERGÍA mencionada, se partió de considerar un cuadro tarifario conformado con los precios mayoristas de la energía, potencia y transporte establecidos por Resolución SE N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021, sin contemplar ajustes correspondientes a períodos anteriores (ex post) y el Costo Propio de Distribución (CPD) "puro" ajustado a febrero 2021, sin contemplar cuotas pendientes ni ajustes de períodos anteriores.

Que una vez determinado este cuadro tarifario "base", se procedió a ajustar los CPD de las distintas categorías/subcategorías tarifarias para obtener el aumento de NUEVE POR CIENTO (9 %) objetivo en la factura promedio de cada una de ellas: pequeñas demandas residenciales (R1 a R9), general (G1 a G3) y alumbrado público; T2 (medianas demandas entre DIEZ KILOVATIOS -10 kW- y CINCUENTA KILOVATIOS -50 kW- de potencia contratada) y T3 (grandes demandas mayores a CINCUENTA KILOVATIOS -50 kW- de potencia contratada).

Que respecto de la categoría T3, se encuentra dividida de acuerdo al nivel de tensión del suministro, esto es baja tensión (BT), media tensión (MT) y alta tensión (AT), y ésta es la forma en que se asigna el CPD entre cada una de ellas.

Que la división de cada nivel de tensión entre demandas mayores o menores de TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) obedece a la segmentación de los precios de la energía en el mercado eléctrico mayorista que son trasladados a tarifa, que reflejan un mayor o menor nivel de subsidio por parte del ESTADO NACIONAL y es independiente de la asignación del costo de distribución de la energía.

Que, en tal sentido, el criterio adoptado fue afectar el CPD por nivel de tensión de las demandas menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para alcanzar el objetivo de NUEVE POR CIENTO (9 %) de aumento en las facturas medias, dado que enfrentan precios mayoristas menores y por lo tanto la participación del CPD es superior. Por su parte, para los usuarios T3 con demandas mayores TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), al afrontar precios de la energía superiores a aquellos, el impacto del aumento de la factura es inferior siendo el CPD trasladado igual para cada nivel tensión. De esta forma se mantiene el criterio de asignación mencionado.

Que, como resultado de los ajustes realizados, el CPD anualizado de la distribuidora se incrementó un VEINTE COMA NUEVE POR CIENTO (20,9 %), representando el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) de la facturación total estimada de la empresa, aproximadamente.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media total se ubica en el orden de PESOS CINCO COMA CIENTO VEINTISIETE MILÉSIMAS POR KILOVATIO HORA (5,127 \$/kWh).

Qué asimismo, de acuerdo al incremento de CPD mencionado, corresponde actualizar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 50 (marzo 2021 - agosto 2021).

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos N° 2, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N°

24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 y el y el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el Anexo I (IF-2021-38017942-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los valores del cuadro tarifario de EDENOR S.A. contenidos en el Anexo II (IF-2021-38019252-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de EDENOR S.A. contenidos en el Anexo III (IF-2021-38020258-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de las cero horas del 1 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir del 1 de mayo de 2021, el valor de la tarifa media asciende a PESOS CINCO COMA CIENTO VEINTISIETE MILÉSIMAS POR KILOVATIO HORA (5,127 \$/kWh).

ARTÍCULO 5.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el IF-2021-38021313-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante, que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 50 (marzo 2021 - agosto 2021).

ARTÍCULO 6.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de mayo de 2021 en, por lo menos, DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor registradas.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar -

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 106/2021****RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04177695-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que esta norma encomendó al ENRE la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, previéndose en su artículo 3 que durante dicho proceso podrán efectuarse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados, dentro del proceso de renegociación.

Que mediante Resolución ENRE N° 16 de fecha 19 de enero de 2021, se dio inicio al procedimiento tendiente a establecer un Régimen Tarifario de Transición hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a participar del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 1020/2020.

Que, en este contexto, mediante Informe de Elevación N° IF-2021-35685882-APN-ENRE#MEC, este ente puso en conocimiento de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) el estado de las presentes actuaciones, la realización de la correspondiente Audiencia Pública tramitada por el Expediente EX-2021-18839188-APN-SD#ENRE, y se informó el avance obtenido hasta el momento sobre las negociaciones en el marco del Régimen de Transición. Frente a ello, se elevaron las actuaciones administrativas, solicitando tenga a bien instruir a este ente respecto a las pautas de aumento que, en su calidad de Poder Concedente disponga, con el fin de finalizar la etapa de renegociación del Régimen Tarifario de Transición.

Que, en este orden, se ha de destacar que al día de la fecha se continúa el procedimiento de RENEGOCIACIÓN DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que en el marco de este esquema tarifario de transición del servicio de distribución de energía eléctrica, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota NO-2021-37855111-APN-SE#MEC, entendió oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de negociación del acta acuerdo de transición, realice una adecuación del 9 % a aplicar sobre la tarifa final a los usuarios sobre los valores de la Resolución ENRE N° 79 de fecha 30 de marzo de 2021 para EDESUR S.A., manifestándose de ese modo la voluntad del Poder Concedente respecto a la pauta de aumento que corresponde aplicar.

Que la referida pauta de aumento encuentra fundamento en el análisis efectuado por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SSEE), mediante PV-2021-36314793-APN-SSEE#MEC, por medio de la cual, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto N° 50 de

fecha 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias, sostuvo que, a la emergencia económica, sanitaria y energética declarada por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, se sumó la pandemia causada por el virus SARS-COV 2.

Que, asimismo, en dicha providencia se consignó que tales circunstancias han ocasionado un deterioro significativo en el año 2020 de la actividad económica, que tuvo una caída de más de NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (9,9%) respecto de 2019. Los indicadores sociales muestran un preocupante incremento de la pobreza particularmente en los Aglomerados Urbanos del Gran Buenos Aires. En efecto, la pobreza que determinó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) para el segundo semestre de 2020 alcanzó el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) a nivel país y la indigencia, el DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%). Si se analizan principalmente los Aglomerados Urbanos del Gran Buenos Aires la cifra asciende al CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) y QUINCE COMA DOS POR CIENTO (15,2%) la indigencia.

Que agregó que el ingreso familiar de los hogares pobres estimados por INDEC en el segundo semestre de 2020 ascendió a PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 29.567), mientras que la Canasta Básica Total (CBT) promedió los PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 50.854), lo que determinó una brecha del CUARENTA Y UNO COMA NUEVE POR CIENTO (41,9%) entre ambos indicadores.

Que por su parte indicó que la tasa de desocupación al cuarto trimestre del 2020 (que mide la proporción de personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente) fue del ONCE POR CIENTO (11%). Si bien se redujo CERO COMA OCHO (0,8) puntos porcentuales (p.p.) con respecto al tercer trimestre de 2020, frente al mismo período del año anterior se incrementó en DOS COMA UN (2,1) puntos porcentuales.

Que, asimismo, señaló que en el año 2020 el poder adquisitivo de los salarios registrados (tanto del sector público como del sector privado) se incrementó un TREINTA Y UNO COMA SEIS POR CIENTO (31,6%), y si se considera al total de los asalariados incluyendo al sector privado no registrado, ascendió al TREINTA Y DOS COMA NUEVE POR CIENTO (32,9%). Sin embargo, la inflación registrada en el año 2020 fue del TREINTA Y SEIS COMA UNO POR CIENTO (36,1%), lo que determinó una pérdida del poder adquisitivo de entre el DOS COMA TRES POR CIENTO (2,3%) y el TRES COMA TRES POR CIENTO (3,3%) en el año 2020, sumado al más del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) de caída de poder adquisitivo registrado en el período diciembre 2015 - diciembre 2019.

Que ante ello sostuvo que, ante la evidente segunda ola de la pandemia que está atravesando la ARGENTINA y los países de AMÉRICA LATINA, resulta necesario continuar con la política de ingresos adoptada por el ESTADO NACIONAL.

Que así, la prioridad es acompañar a los sectores populares y a la clase media propiciando la reactivación de la actividad económica y la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. En ese contexto, el servicio eléctrico es un pilar indispensable para el crecimiento económico y el desarrollo productivo.

Que en este sentido, se ha de señalar que de haberse mantenido la política tarifaria resultante de la Revisión Tarifaria Integral realizada en el año 2016, sumado a la quita total de los subsidios, a febrero de 2021 los usuarios residenciales habrían tenido que afrontar un CIENTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (168%) de aumento en sus facturas, entre CIENTO DIECISÉIS POR CIENTO (116%) y CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) los comercios, y entre CIENTO VEINTIOCHO POR CIENTO (128%) y CIENTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (139%) las industrias. El impacto de dicha política habría deteriorado el poder adquisitivo de las familias: la factura de energía eléctrica hubiese pasado de representar el CINCO POR CIENTO (5%) al DOCE POR CIENTO (12%) de los ingresos de un Salario Mínimo Vital y Móvil, del DOS POR CIENTO (2%) al CINCO POR CIENTO (5%) para un salario promedio del sector privado, y del CINCO POR CIENTO (5%) al CATORCE POR CIENTO (14%) de los ingresos de los trabajadores pasivos.

Que, en este sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha establecido que:

"...corresponde sostener que en materia de servicios públicos no es admisible desvincular el 'costo global de la prestación' de la 'capacidad de pago de los usuarios'..." y que "...existe un límite en el que toda ponderación entre el financiamiento del servicio y la capacidad de pago pierde sentido; se trata de la hipótesis en que la imposibilidad real de pago coloca al usuario frente al corte del servicio, circunstancia que debe merecer la tutela especial de la justicia..." (Considerando 22, Fallos: 339:1077).

Que, en otro orden, resulta oportuno señalar que, para realizar la pauta de aumento dispuesta por la SECRETARÍA DE ENERGÍA mencionada, se partió de considerar un cuadro tarifario conformado con los precios mayoristas de la energía, potencia y transporte establecidos por Resolución SE N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021, sin contemplar ajustes correspondientes a períodos anteriores (ex post) y el Costo Propio de Distribución (CPD) "puro" ajustado a febrero 2021, sin contemplar cuotas pendientes ni ajustes de períodos anteriores.

Que una vez determinado este cuadro tarifario "base", se procedió a ajustar los CPD de las distintas categorías/subcategorías tarifarias para obtener el aumento del NUEVE POR CIENTO (9%) objetivo en la factura promedio de cada una de ellas: pequeñas demandas residenciales (R1 a R9), general (G1 a G3) y alumbrado público; T2 (medianas demandas entre DIEZ KILOVATIOS -10 kW- y CINCUENTA KILOVATIOS -50 kW- de potencia contratada) y T3 (grandes demandas mayores a 50 kW de potencia contratada).

Que respecto de la categoría T3, se encuentra dividida de acuerdo al nivel de tensión del suministro, esto es baja tensión (BT), media tensión (MT) y alta tensión (AT), y esta es la forma en que se asigna el CPD entre cada una de ellas.

Que la división de cada nivel de tensión entre demandas mayores o menores de TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) obedece a la segmentación de los precios de la energía en el mercado eléctrico mayorista que son trasladados a tarifa, que reflejan un mayor o menor nivel de subsidio por parte del ESTADO NACIONAL y es independiente de la asignación del costo de distribución de la energía.

Que, en tal sentido, el criterio adoptado fue afectar el CPD por nivel de tensión de las demandas menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para alcanzar el objetivo del NUEVE POR CIENTO (9%) de aumento en las facturas medias, dado que enfrentan precios mayoristas menores y por lo tanto la participación del CPD es superior. Por su parte, para los usuarios T3 con demandas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), al afrontar precios de la energía superiores a aquellos, el impacto del aumento de la factura es inferior siendo el CPD trasladado igual para cada nivel tensión. De esta forma se mantiene el criterio de asignación mencionado.

Que, como resultado de los ajustes realizados, el CPD anualizado de la distribuidora se incrementó un VEINTIUNO COMA OCHO POR CIENTO (21,8%), representando el CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) de la facturación total estimada de la empresa, aproximadamente.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media total se ubica en el orden de PESOS CINCO COMA VEINTE MILÉSIMAS POR KILOVATIO HORA (5,020 \$/kWh).

Que, asimismo, de acuerdo al incremento de CPD mencionado, corresponde actualizar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 50 (marzo 2021 - agosto 2021).

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo

dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 y el y el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el Anexo I (IF-2021-38019410-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs.) del 1 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los valores del cuadro tarifario de EDESUR S.A. contenidos en el Anexo II (IF-2021-38020453-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs.) del 1 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir del 1 de mayo de 2021 el valor de la tarifa media asciende a PESOS CINCO COMA VEINTE MILÉSIMAS POR KILOVATIO HORA (5,020 \$/kWh).

ARTÍCULO 4.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el Anexo III IF-2021-38021401-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante, que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 50 (marzo 2021 - agosto 2021).

ARTÍCULO 5.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de mayo de 2021 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor registradas.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar -

e. 30/04/2021 N° 29027/2021 v. 30/04/2021

**CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO
COSTO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA EN MALAS CONDICIONES (CESMC)**

SUMINISTROS AT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	0.413
Si Tol > o = 6% y <7%	0.826
Si Tol > o = 7% y <8%	1.240
Si Tol > o = 8% y <9%	1.653
Si Tol > o = 9% y <10%	2.225
Si Tol > o = 10% y <11%	2.734
Si Tol > o = 11% y <12%	3.179
Si Tol > o = 12% y <13%	9.536
Si Tol > o = 13% y <14%	22.250
Si Tol > o = 14% y <15%	34.964
Si Tol > o = 15% y <16%	44.499
Si Tol > o = 16% y <18%	57.213
Si Tol > o = 18%	63.570

SUMINISTROS EN MT Y BT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	
Si Tol > o = 6% y <7%	
Si Tol > o = 7% y <8%	
Si Tol > o = 8% y <9%	1.653
Si Tol > o = 9% y <10%	2.225
Si Tol > o = 10% y <11%	2.734
Si Tol > o = 11% y <12%	3.179
Si Tol > o = 12% y <13%	9.536
Si Tol > o = 13% y <14%	22.250
Si Tol > o = 14% y <15%	34.964
Si Tol > o = 15% y <16%	44.499
Si Tol > o = 16% y <18%	57.213
Si Tol > o = 18%	63.570

PERTURBACIONES

	CESMC [\$/kWh]
MEDICIÓN EN AT	63.570
MEDICIÓN EN MT Y BT	63.570

**CALIDAD DE SERVICIO TECNICO Y COMERCIAL
COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA (CENS)**

Categoría Tarifaria	CENS [\$/kWh]
T1AP, T1R y T1G	44.499
T2 y T3BT	72.046
T3MT y T3AT	86.879



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-04177771-APN-SD#ENRE. Anexo IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.30 17:27:01 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.30 17:27:02 -03:00

Régimen Tarifario de Transición

Cuadro Tarifario

vigencia a partir de 1° de mayo de 2021

EDENOR

Tarifa 1 - R y Entidades de Bien Público

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	57.63
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	3.035
R2	Cargo Fijo 151-325	\$/mes	113.72
	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	3.062
R3	Cargo Fijo 326-400	\$/mes	185.14
	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	3.143
R4	Cargo Fijo 401-450	\$/mes	210.75
	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	3.28
R5	Cargo Fijo 451-500	\$/mes	305.87
	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	3.386
R6	Cargo Fijo 501-600	\$/mes	576.6
	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	3.43
R7	Cargo Fijo 601 -700	\$/mes	1485.46
	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	3.653
R8	Cargo Fijo 701-1400	\$/mes	1918.9
	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	3.734
R9	Cargo Fijo +1400	\$/mes	2486.29
	Cargo Variable +1400	\$/kWh	3.82

Tarifa 1 - G

G1	Cargo Fijo 0 -800	\$/mes	508.16
	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	5.35
G2	Cargo Fijo 801-2000	\$/mes	517.17
	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	6.078
G3	Cargo Fijo +2000	\$/mes	514.82
	Cargo Variable +2000	\$/kWh	6.137

Tarifa 1 - AP

	Cargo Variable	\$/kWh	5.194
--	----------------	--------	-------

Tarifa 2

	Cargo Fijo	\$/mes	1262.86
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	591.81
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	65.2
	Cargo Variable	\$/kWh	2.545

Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada

	Cargo Fijo	\$/mes	5086.85
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	536.3
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	75.88
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	2.646
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	2.537
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	2.427

Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5863.59
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	292.32
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	87.5
Cargo Variable Pico	\$/kWh	2.515
Cargo Variable Resto	\$/kWh	2.411
Cargo Variable Valle	\$/kWh	2.307

Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	7615.05
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	99.66
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	81.89
Cargo Variable Pico	\$/kWh	2.412
Cargo Variable Resto	\$/kWh	2.312
Cargo Variable Valle	\$/kWh	2.212

Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5086.85
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	536.3
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	75.88
Cargo Variable Pico	\$/kWh	6.736
Cargo Variable Resto	\$/kWh	6.457
Cargo Variable Valle	\$/kWh	6.176

Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5863.59
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	292.32
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	87.5
Cargo Variable Pico	\$/kWh	6.402
Cargo Variable Resto	\$/kWh	6.136
Cargo Variable Valle	\$/kWh	5.869

Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	7615.05
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	99.66
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	81.89
Cargo Variable Pico	\$/kWh	6.139
Cargo Variable Resto	\$/kWh	5.884
Cargo Variable Valle	\$/kWh	5.628

Organismos P**Tarifa 3 - BT >=****Tarifa 3 - MT >=****Tarifa 3 - AT >=****Tarifas Servicio de Peaje****Tarifa 2**

Cargo Fijo	\$/mes	1262.86
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	591811
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	8157
Cargo Variable	\$/MWh	289

Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5086.85
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	536296

Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	9493	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	300.29	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	287.87	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	275.46	
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	5863.59	
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	292317	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	6406	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	168.91	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	161.93	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	154.94	
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	7615.05	
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	99656	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	2385	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	65.69	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	62.97	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	60.26	Organismos P
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	5086.85	Tarifa 3 - BT >=
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	536296	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	9493	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	764.42	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	732.67	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	700.8	
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	5863.59	Tarifa 3 - MT >=
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	292317	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	6406	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	429.98	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	412.13	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	394.2	
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	7615.05	Tarifa 3 - AT >=
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	99656	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	2385	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	167.22	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	160.27	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	153.3	
Servicio de rehabilitación			
Tarifa 1 - R1	\$	138.96	
Tarifa 1 - G y AP	\$	840.46	
Tarifa 2 y Tarifa 3	\$	2222.61	

**Conexiones domiciliarias
Comunes**

Aéreas monofásicas	\$	1692.12
Subterráneas	\$	5255.92
Aéreas trifásicas	\$	3202.10
Subterráneas Trifásicas	\$	8035.35

Especiales

Aéreas monofásicas	\$	4440.85
Subterráneas	\$	14287.98
Aéreas trifásicas	\$	7824.29
Subterráneas Trifásicas	\$	14771.44

úblicos de Educación y Salud

: 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5086.850
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	536.300
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	75.880
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.684
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.536
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.387

: 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5863.590
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	292.320
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	87.500
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.501
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.361
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.219

300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	7615.050
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	99.660
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	81.890
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.357
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.223
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.087

úblicos de Educación y Salud

: 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5086.85
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	536296.00
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	9493.00
Cargo Variable Pico	\$/kWh	418.05
Cargo Variable Resto	\$/kWh	401.28
Cargo Variable Valle	\$/kWh	384.38

: 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5863.59
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	292317.00
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	6406.00
Cargo Variable Pico	\$/kWh	235.15
Cargo Variable Resto	\$/kWh	225.72
Cargo Variable Valle	\$/kWh	216.22

300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	7615.05
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	99656.00
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	2385.00
Cargo Variable Pico	\$/kWh	91.45
Cargo Variable Resto	\$/kWh	87.78
Cargo Variable Valle	\$/kWh	84.08



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-04177771-APN-SD#ENRE. Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.30 17:22:09 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.30 17:22:10 -03:00

Régimen Tarifario de Transición
Costos Propios de Distribución
vigencia a partir de 1° de mayo de 2021

EDENOR			
Tarifa 1 - R			
hasta 150	CDFR1	57.63	\$/mes
	CDVR1	0.563	\$/kWh
151 a 325	CDFR2	113.72	\$/mes
	CDVR2	0.590	\$/kWh
326 a 400	CDFR3	185.14	\$/mes
	CDVR3	0.671	\$/kWh
401 a 450	CDFR4	210.75	\$/mes
	CDVR4	0.807	\$/kWh
451 a 500	CDFR5	305.87	\$/mes
	CDVR5	0.914	\$/kWh
501 a 600	CDFR6	576.60	\$/mes
	CDVR6	0.957	\$/kWh
601 a 700	CDFR7	1485.46	\$/mes
	CDVR7	1.180	\$/kWh
701 a 1400	CDFR8	1918.90	\$/mes
	CDVR8	1.262	\$/kWh
más de 1400	CDFR9	2486.29	\$/mes
	CDVR9	1.347	\$/kWh
Tarifa 1 - G			
hasta 800	CDFG1	508.16	\$/mes
	CDVG1	2.698	\$/kWh
801 a 2000	CDFG2	517.17	\$/mes
	CDVG2	3.426	\$/kWh
Más de 2000	CDFG3	514.82	\$/mes
	CDVG3	3.485	\$/kWh
Tarifa 1 - AP			
	CDA	2.312	\$/kWh
Tarifa 2 y Peaje			
	CDFMD	1262.86	\$/mes
	CDPCMD	591.81	\$/kW-mes
Tarifa 3 - BT y Peaje			
	CDFGB	5086.85	\$/mes
	CDPCGB	536.30	\$/kW-mes
Tarifa 3 - MT y Peaje			
	CDFGM	5863.59	\$/mes
	CDPCGM	292.32	\$/kW-mes
Tarifa 3 - AT y Peaje			
	CDFGA	7615.05	\$/mes
	CDPCGA	99.66	\$/kW-mes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-04177771-APN-SD#ENRE. Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.30 17:19:07 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.30 17:19:07 -03:00

Régimen Tarifario de Transición

Valores Tarifarios Medidores Autoadministrados

Tarifa Residencial			Plena
R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	3.419
R2	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	3.406
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	4.446
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	4.888
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	6.242
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	6.357
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	14.08
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	4.434
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	4.028

Tarifa Residencial			T. Social Sin Tope (*)
R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	1.422
R2	Cargo Variable 151-300	\$/kWh	2.464
	Cargo Variable 301-325	\$/kWh	3.062
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	4.446
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	4.888
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	6.242
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	6.357
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	14.08
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	4.434
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	4.028

(*): Se aplicará a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social, el esquema de porcentajes tope en sus facturas respecto de lo que abonarían, antes de todo tipo de impuesto o gravamen, los usuarios residenciales de igual consumo.

Tarifa General			Plena
G1	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	5.985
G2	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	6.571
G3	Cargo Variable +2000	\$/kWh	6.178



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-04177771-APN-SD#ENRE. Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.30 17:24:25 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.30 17:24:26 -03:00

Régimen Tarifario de Transición

Costos Propios de Distribución

vigencia a partir de 1° de mayo de 2021

EDESUR			
Tarifa 1 - R			
hasta 150	CDFR1	56.89	\$/mes
	CDVR1	0.571	\$/kWh
151 a 325	CDFR2	109.94	\$/mes
	CDVR2	0.587	\$/kWh
326 a 400	CDFR3	178.05	\$/mes
	CDVR3	0.663	\$/kWh
401 a 450	CDFR4	202.33	\$/mes
	CDVR4	0.797	\$/kWh
451 a 500	CDFR5	294.54	\$/mes
	CDVR5	0.905	\$/kWh
501 a 600	CDFR6	553.29	\$/mes
	CDVR6	0.945	\$/kWh
601 a 700	CDFR7	1465.94	\$/mes
	CDVR7	1.586	\$/kWh
701 a 1400	CDFR8	1892.89	\$/mes
	CDVR8	1.578	\$/kWh
más de 1400	CDFR9	2576.44	\$/mes
	CDVR9	1.758	\$/kWh
Tarifa 1 - G			
hasta 800	CDFG1	497.46	\$/mes
	CDVG1	2.220	\$/kWh
801 a 2000	CDFG2	508.21	\$/mes
	CDVG2	2.903	\$/kWh
Más de 2000	CDFG3	523.74	\$/mes
	CDVG3	3.075	\$/kWh
Tarifa 1 - AP			
	CDA	1.781	\$/kWh
Tarifa 2 y Peaje			
	CDFMD	1352.33	\$/mes
	CDPCMD	490.12	\$/kW-mes
Tarifa 3 - BT y Peaje			
	CDFGB	5404.20	\$/mes
	CDPCGB	373.43	\$/kW-mes
Tarifa 3 - MT y Peaje			
	CDFGM	6722.89	\$/mes
	CDPCGM	200.74	\$/kW-mes
Tarifa 3 - AT y Peaje			
	CDFGA	8090.12	\$/mes
	CDPCGA	63.46	\$/kW-mes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-04177695- -APN-SD#ENRE; Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.30 17:22:28 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.30 17:22:29 -03:00

**CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO
COSTO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA EN MALAS CONDICIONES (CESMC)**

SUMINISTROS AT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	0.416
Si Tol > o = 6% y <7%	0.832
Si Tol > o = 7% y <8%	1.247
Si Tol > o = 8% y <9%	1.663
Si Tol > o = 9% y <10%	2.239
Si Tol > o = 10% y <11%	2.751
Si Tol > o = 11% y <12%	3.198
Si Tol > o = 12% y <13%	9.595
Si Tol > o = 13% y <14%	22.389
Si Tol > o = 14% y <15%	35.183
Si Tol > o = 15% y <16%	44.778
Si Tol > o = 16% y <18%	57.572
Si Tol > o = 18%	63.969

SUMINISTROS EN MT Y BT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	
Si Tol > o = 6% y <7%	
Si Tol > o = 7% y <8%	
Si Tol > o = 8% y <9%	1.663
Si Tol > o = 9% y <10%	2.239
Si Tol > o = 10% y <11%	2.751
Si Tol > o = 11% y <12%	3.198
Si Tol > o = 12% y <13%	9.595
Si Tol > o = 13% y <14%	22.389
Si Tol > o = 14% y <15%	35.183
Si Tol > o = 15% y <16%	44.778
Si Tol > o = 16% y <18%	57.572
Si Tol > o = 18%	63.969

PERTURBACIONES

	CESMC [\$/kWh]
MEDICIÓN EN AT	63.969
MEDICIÓN EN MT Y BT	63.969

**CALIDAD DE SERVICIO TECNICO Y COMERCIAL
COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA (CENS)**

Categoría Tarifaria	
T1AP, T1R y T1G	44.778
T2 y T3BT	72.498
T3MT y T3AT	87.424



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-04177695- -APN-SD#ENRE; Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.30 17:27:14 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.30 17:27:14 -03:00

Régimen Tarifario de Transición

Cuadro Tarifario

vigencia a partir de 1° de mayo de 2021

EDESUR

Tarifa 1 - R y Entidades de Bien Público

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	56.89
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	3.04
R2	Cargo Fijo 151-325	\$/mes	109.94
	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	3.055
R3	Cargo Fijo 326-400	\$/mes	178.05
	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	3.132
R4	Cargo Fijo 401-450	\$/mes	202.33
	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	3.266
R5	Cargo Fijo 451-500	\$/mes	294.54
	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	3.374
R6	Cargo Fijo 501-600	\$/mes	553.29
	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	3.413
R7	Cargo Fijo 601 -700	\$/mes	1465.94
	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	4.054
R8	Cargo Fijo 701-1400	\$/mes	1892.89
	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	4.047
R9	Cargo Fijo +1400	\$/mes	2576.44
	Cargo Variable +1400	\$/kWh	4.227

Tarifa 1 - G

G1	Cargo Fijo 0 -800	\$/mes	497.46
	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	4.994
G2	Cargo Fijo 801-2000	\$/mes	508.21
	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	5.677
G3	Cargo Fijo +2000	\$/mes	523.74
	Cargo Variable +2000	\$/kWh	5.849

Tarifa 1 - AP

	Cargo Variable	\$/kWh	4.597
--	----------------	--------	-------

Tarifa 2

	Cargo Fijo	\$/mes	1352.33
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	490.12
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	56.34
	Cargo Variable	\$/kWh	2.542

Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada

	Cargo Fijo	\$/mes	5404.2
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	373.43
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	62.43
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	2.646
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	2.537
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	2.427

Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	6722.89
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	200.74
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	77.55
Cargo Variable Pico	\$/kWh	2.515
Cargo Variable Resto	\$/kWh	2.411
Cargo Variable Valle	\$/kWh	2.307

Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	8090.12
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	63.46
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	76.08
Cargo Variable Pico	\$/kWh	2.412
Cargo Variable Resto	\$/kWh	2.312
Cargo Variable Valle	\$/kWh	2.212

Organismos P**Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada****Tarifa 3 - BT >=**

Cargo Fijo	\$/mes	5404.2
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	373.43
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	62.43
Cargo Variable Pico	\$/kWh	6.736
Cargo Variable Resto	\$/kWh	6.457
Cargo Variable Valle	\$/kWh	6.176

Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada**Tarifa 3 - MT >=**

Cargo Fijo	\$/mes	6722.89
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	200.74
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	77.55
Cargo Variable Pico	\$/kWh	6.402
Cargo Variable Resto	\$/kWh	6.136
Cargo Variable Valle	\$/kWh	5.869

Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada**Tarifa 3 - AT >=**

Cargo Fijo	\$/mes	8090.12
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	63.46
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	76.08
Cargo Variable Pico	\$/kWh	6.139
Cargo Variable Resto	\$/kWh	5.884
Cargo Variable Valle	\$/kWh	5.628

Tarifas Servicio de Peaje**Tarifa 2**

Cargo Fijo	\$/mes	1352.33
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	490122
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7049
Cargo Variable	\$/MWh	288

Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5404.2
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	373434

Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7811	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	300.29	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	287.87	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	275.46	
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	6722.89	
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	200737	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	5678	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	168.91	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	161.93	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	154.94	
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	8090.12	
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	63456	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	2216	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	65.69	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	62.97	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	60.26	Organismos P
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	5404.2	Tarifa 3 - BT >=
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	373434	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7811	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	764.42	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	732.67	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	700.8	
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	6722.89	Tarifa 3 - MT >=
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	200737	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	5678	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	429.98	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	412.13	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	394.2	
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada			
Cargo Fijo	\$/mes	8090.12	Tarifa 3 - AT >=
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	63456	
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	2216	
Cargo Variable Pico	\$/MWh	167.22	
Cargo Variable Resto	\$/MWh	160.27	
Cargo Variable Valle	\$/MWh	153.3	

Servicio de rehabilitación

Tarifa 1 - R1	\$	138.96
Tarifa 1 - G y AP	\$	840.46
Tarifa 2 y Tarifa 3	\$	2222.61

Conexiones domiciliarias

Comunes

Aéreas monofásicas	\$	1692.12
Subterráneas	\$	5255.92
Aéreas trifásicas	\$	3202.10
Subterráneas Trifásicas	\$	8035.35

Especiales

Aéreas monofásicas	\$	4440.85
Subterráneas	\$	14287.98
Aéreas trifásicas	\$	7824.29
Subterráneas Trifásicas	\$	14771.44

úblicos de Educación y Salud

: 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5404.2
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	373.43
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	62.43
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.684
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.536
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.387

: 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	6722.89
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	200.74
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	77.55
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.501
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.361
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.219

300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	8090.12
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	63.46
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	76.08
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.357
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.223
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.087

úblicos de Educación y Salud

: 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5404.2
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	373434
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	7811
Cargo Variable Pico	\$/kWh	418.05
Cargo Variable Resto	\$/kWh	401.28
Cargo Variable Valle	\$/kWh	384.38

: 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	6722.89
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	200737
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	5678
Cargo Variable Pico	\$/kWh	235.15
Cargo Variable Resto	\$/kWh	225.72
Cargo Variable Valle	\$/kWh	216.22

300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	8090.12
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	63456
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	2216
Cargo Variable Pico	\$/kWh	91.45
Cargo Variable Resto	\$/kWh	87.78
Cargo Variable Valle	\$/kWh	84.08



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-04177695- -APN-SD#ENRE; Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.30 17:24:54 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.30 17:24:55 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar